

San Carlos de Bariloche, 17 de marzo de 2026.

VISTO: El expediente caratulado ***L.P.E. C/ A.L.F. S/ ALIMENTOS S/ INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE ALIMENTOS EXPTE. N° BA-01364-F-2025,***

Y CONSIDERANDO: Advirtiendo un error material en el punto 5) de la sentencia dictada en fecha 12 de junio de 2025, corresponde aclararla.

En tal sentido el art. 31 inc. a) del Código Procesal de Familia, que permite corregir de oficio o a pedido de parte cualquier error material, aclarar conceptos oscuros o palabras o cantidades dudosas y suplir omisiones, siempre que ello no altere lo sustancial de la decisión.

En mérito a lo expuesto, **RESUELVO:**

1) Corregir en el punto 5) de la sentencia dictada en fecha 12 de junio de 2025 vinculada a la presente, y donde dice: "Líbrese oficio al Registro de la Propiedad Automotor a fin de que informen si el señor L.F.A. DNI 3. posee bienes registrados a su nombre." deberá leerse: "Líbrese oficio al Registro de la Propiedad Automotor a fin de que informen si el señor L.F.A. DNI 3. posee bienes registrados a su nombre".

2) Se protocoliza digitalmente. Notifíquese.

María Cecilia Pontoriero
Secretaria